

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
“Boletín Oficial del Estado”			
Ministerio de Hacienda			
Conclusión de la Orden de 19 de julio de 1943, por la que se aprueba el Reglamento para ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 21 de mayo último, regulador de las funciones que corresponde ejercitar a los Agentes y Comisionistas de Aduanas de España, como, asimismo, el Estatuto para el Régimen de los Colegios Oficiales de los mismos Agentes y Comisionistas	908	Dirección General de Pesca Marítima..	910
Administración Central			
Ministerio de Industria y Comercio			
Modificando los programas publicados en el “Boletín Oficial del Estado” número 293 del año 1941, por disposición de la		Circular número 390, por la que se regula todo lo concerniente a guías de circulación	911
		Anuncios Oficiales	
		Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Santander	920
		Jefatura de Obras Públicas de Santander.	920
		Administración Económica	
		Delegación de Hacienda de Santander ...	921
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	922
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Ampuero y Castro Urdiales	922

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE HACIENDA

Conclusión de la Orden de 19 de julio de 1943, por la que se aprueba el Reglamento para ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 21 de mayo último, regulador de las funciones que corresponde ejercitar a los Agentes y Comisionistas de Aduanas de España, como, asimismo, el Estatuto para el régimen de los Colegios Oficiales de los mismos Agentes y Comisionistas

Artículo 23. Las Juntas directivas están obligadas a poner en conocimiento de la Dirección General de Aduanas, mediante comunicación oficial que los transcriba, todos los acuerdos de carácter general, órdenes o circulares que, en relación con el ejercicio de la profesión, se cursen a los colegiados, pudiendo dicho Centro oponerse a su cumplimiento si los considerase lesivos o perjudiciales a intereses de la Administración o del Estado.

Artículo 24. La Secretaría de la Junta directiva del Colegio llevará un libro de actas, debidamente habilitado, en el que constarán los nombres de los asistentes y las referencias de las sesiones que se celebren, las que se autorizarán con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

Artículo 25. Corresponden al conocimiento de la Junta directiva los asuntos siguientes:

A) Examinar y aprobar las peticiones de incorporación al Colegio, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el artículo quinto de este Estatuto.

B) Las funciones inspectoras del Colegio.

C) Imponer, cuando proceda, las correcciones disciplinarias consignadas en los apartados a), b) y c) del artículo 33, en relación con las determinadas en el artículo 34 de este Estatuto.

D) La gestión económico-administrativa del Colegio.

E) Defender los derechos y proteger los intereses de los colegiados cuando los considere justos, promoviendo cuantas peticiones o realizando aquellas otras gestiones que entienda más propias del caso; y

F) Todas aquellas cuestiones cuyo conocimiento no esté expresamente reservado por este Estatuto a la Junta general.

Atribuidas a las Juntas directivas, por el apartado B) de este artículo, las funciones inspectoras del Colegio, corresponderá a aquéllas vigilar que en todo momento se cumplan y se hallen cumplidos por los colegiados los requisitos exigidos para la colegiación y para el ejercicio de la profesión, tanto por este Estatuto como por el Reglamento para la aplicación del Decreto de 21 de mayo de 1943. Darán inmediata cuenta a la Administración de cualquier alteración, baja o modificación que, en orden al cumplimiento de tales requisitos, pueda producirse, en la inteligencia que, el no hacerlo con la diligencia debida, podrá dar lugar a que por la Junta se incurra en responsabilidad, que será sancionada con arreglo a lo prevenido en los artículos sexto y octavo del Decreto de 21 de mayo antes mencionado.

En igual responsabilidad incurrirán las mismas Juntas directivas en caso de que adopten por sí mismas o toleren que por los Colegios se adopten acuerdos que rebasen la esfera de la particular competencia que a unos y otros corresponde.

Artículo 26. El Presidente ostentará la representación del Colegio en todos los actos oficiales o de gestión.

Los Vicepresidentes, por su orden, sustituirán al Presidente en ausencias o enfermedades.

El Tesorero custodiará los fondos sociales, efectuando los cobros y los pagos con el "Páguese" del Presidente y el "Tomé razón" del Contador.

El Contador cuidará de la contabilidad social, y sustituirá al Tesorero en ausencia o enfermedad, y recíprocamente. En el caso de no hallarse separadas las funciones de ambos, corresponderá la sustitución al Vocal.

El Secretario dará fe de las sesiones que celebran las Juntas, levantando las correspondientes actas, que se sentarán en el libro habilitado al efecto, y expedirá los documentos del Colegio con el visado del Presidente.

El Vicesecretario sustituirá al Secretario en ausencias o enfermedades. Si no existiese Vicesecretario, la sustitución corresponderá al Vocal.

TITULO V

De la Junta delegada

Artículo 27. Las cuestiones que afecten con carácter de generalidad a los intereses de los distintos Colegios de España podrán ser estudiadas en Junta por la Delegación Oficial de los Colegios, que estará integrada por seis miembros, designados libremente por Orden ministerial, y elegidos entre los Presidentes de los diversos Colegios de Agentes y Comisionistas de Aduanas en España.

Artículo 28. Sin perjuicio de la directa relación que cada uno de los Presidentes está facultado para mantener con la Dirección General de Aduanas, la Delegación Oficial de los Colegios, constituida como queda indicado en el artículo precedente, actuará como elemento de enlace y organismo asesor ante el expresado Centro directivo, desarrollando su actuación bajo la presidencia del Director general de Aduanas o del funcionario en quien éste delegue y celebrando sus reuniones en el propio Centro directivo, en el que radicará su residencia y documentación. Las funciones de Secretario de la Junta serán ejercidas por el funcionario técnico entre los que figuran afectos al servicio y despacho de las cuestiones relacionadas con las indicadas de Aduanas que la Dirección General designe de Agencias.

No será tratada en Junta ninguna cuestión que previamente no haya sido anunciada a la Dirección General de Aduanas, y ésta, con conocimiento de los temas que hayan de tratarse, redactará el orden del día, en el que se incluirán las materias que hayan de ser objeto de estudio, únicas que en la sesión a que se refiera la convocatoria podrán ser examinadas.

La composición de la Junta delegada podrá ser modificada cuando por acuerdo ministerial se estime procedente.

TITULO VI

De las Juntas generales

Artículo 29. - El Colegio se entenderá constituido en Junta general de primera convocatoria cuando concurra la mitad más uno de los colegiados que lo integren, y cualquiera que sea el número de asistentes si es de segunda convocatoria.

Artículo 30. Las Juntas generales se dividirán en ordinarias y extraordinarias. La Junta general ordinaria será la que se reunirá en la primera decena del mes de diciembre de cada año, con objeto de proceder a la elección y propuesta de designación de aquellos de sus miembros que hayan de ocupar los cargos que deban renovarse en la Junta directiva, examinar la gestión de la misma y resolver sobre los asuntos que se sometan a su conocimiento. Para esto último, los colegiados que deseen presentar proposiciones deberán hacerlo antes del día primero de diciembre de cada año. En otro caso, sólo podrán dirigirse a la Mesa, en la forma de ruego o mociones.

Serán extraordinarias todas las demás Juntas que el Colegio celebre, no pudiendo tratar en ellas de los asuntos que no figuren en la convocatoria. La Junta general extraordinaria se reunirá también a petición de la mitad más uno de los colegiados, debiendo expresarse claramente en la petición el objeto de la convocatoria.

Artículo 31. La asistencia a las Juntas generales es obligatoria. Esto no obstante, cuando causas debidamente justificadas impidan la asistencia personal de algún colegiado, podrá éste delegar, por escrito, en otro colegiado que no ostente otra representación que la de aquél, aparte de la propia.

La convocatoria para las Juntas generales, que deberá indicar el asunto o asuntos a tratar, se circulará, por lo menos, con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 32. Corresponderán al conocimiento de la Junta general ordinaria los asuntos siguientes:

a) Elegir y proponer a la Dirección General de Aduanas las personas que hayan de componer la Junta directiva, con excepción del Presidente y Vicepresidentes.

b) Examinar la gestión de dicha Junta directiva.

c) Fijar los recursos económicos del Colegio, con arreglo a las normas establecidas en el artículo segundo de este Estatuto, así como también el empleo o enajenación de cantidades o bienes del Colegio superiores a 5.000 pesetas; y

d) Los demás asuntos que se sometan a su conocimiento.

Corresponderá a la Junta general extraordinaria la imposición, cuando proceda, de la sanción establecida en el apartado d) del artículo 33 de la forma prevenida por el artículo 35 de este mismo Estatuto.

TITULO VII

De la jurisdicción disciplinaria

Artículo 33. Podrán imponerse a los colegiados las correcciones siguientes:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación por oficio.

c) Multa de 50 a 10.000 pesetas.

d) Expulsión del Colegio.

Artículo 34. Las dos primeras correcciones y la de multa hasta 1.500 pesetas se impondrán por la Junta directiva por los actos u omisiones en que incurran los colegiados en el ejercicio de la industria o con motivo de la misma, por el incumplimiento de los Estatutos o Reglamentos de los Colegios o acuerdos válidamente tomados, cuando, según el resultado de las actuaciones, merezcan aquellos actos u omisiones el calificativo de leves.

Las faltas que, por el resultado del expediente, deban calificarse como graves, derivadas de los mismos actos u omisiones, así como por cualesquiera otros actos u omisiones contrarios a la buena fe y deberes de compañerismo que, no mereciendo castigarse con la expulsión, sean, sin embargo, acreedores a correctivo, serán sancionadas por la misma Junta directiva, con audiencia del interesado y por mayoría absoluta de votos, con multa de 1.501 a 10.000 pesetas.

Las faltas de asistencia a las reuniones de las Juntas directivas, cuando no estén debidamente justificadas, se sancionarán en la forma siguiente:

Las dos primeras faltas serán corregidas con amonestación por oficio.

La tercera, cuarta y quinta, con multas de 50, 100 y 125 pesetas, respectivamente.

La sexta dará lugar al cese en el cargo.

La falta de asistencia de los colegiados a las Juntas generales sin causa que las justifique debidamente, se corregirán con multa de 50 pesetas, y, si se tratase de un miembro de la Junta directiva, con 100 pesetas.

Artículo 35. Los casos en que se compruebe que algún colegiado ha realizado ofrecimientos de sus servicios por bajo de la tarifa oficial o percibido de sus comitentes, en concepto de honorarios por operaciones de despacho en las Aduanas, emolumentos que no se ajusten a dichas tarifas, autorizadas con carácter oficial, serán estimados como de competencia desleal y considerados como constitutivos de faltas muy graves, que podrán sancionarse con la expulsión del Colegio.

El acuerdo de expulsión del Colegio habrá de adoptarse en Junta general extraordinaria, previa audiencia del inculcado y por mayoría absoluta de votos, en sesión de primera convocatoria, o por mayoría relativa en sesión de segunda, debiendo haber mediado entre ambas, por lo menos, un intervalo de ocho días.

Artículo 36. Contra el acuerdo de imposición de las correcciones señaladas en los casos a) y b) del artículo 33, como, asimismo, de las multas hasta 1.500 pesetas, no se dará recurso alguno.

Contra las multas de 1.501 a 10.000 pesetas, impuestas por las Juntas directivas del Colegio, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General del Ramo dentro del plazo de quince días siguientes al de la notificación de la sanción.

Contra el acuerdo de expulsión cabrá el recurso de alzada ante el Ministro de Hacienda dentro de los quince días siguientes al en que se notifique el acuerdo.

Artículo 37. Para que, durante la tramitación del recurso de alzada contra el acuerdo de expulsión, pueda el colegiado incurso en tal sanción continuar actuando como Agente o Comisionista de Aduanas, deberá constituir en el Colegio un depósito o fianza en metálico o valores equivalente al importe de una Sección de fianza colectiva. Esta fianza o depósito responderá, en primer término, en unión de la fianza particular y de todos los bienes del Agente o Comisionista, de cualquier débito a favor de la Hacienda que pudiera resultar como consecuencia de su actuación durante el período al principio indicado; pero, si aquellos valores fuesen insuficientes, se harán efectivas las responsabilidades en la forma determinada en el artículo noveno del Decreto de 21 de mayo de 1943.

La fianza o depósito de que se trata se restituirá inmediatamente al interesado si el Ministro de Hacienda revocara el acuerdo de expulsión. En caso de que lo confirmara, se le devolverá, asimismo, el depósito o fianza si no hubiese que hacer efectiva ninguna responsabilidad, siguiéndose para ello los mismos trámites establecidos para la devolución de las fianzas particular y colectiva.

Artículo 38. Cuando llegue a conocimiento de la Junta directiva la comisión de algún hecho que pueda merecer corrección disciplinaria, designará a uno de sus miembros para que, asistido del Secretario del Colegio, instruya el oportuno expediente de determinación de hechos, recogiendo los datos y practicando las averiguaciones a ello conducentes. Una vez recogidos los elementos de juicio que dichos Vocal y Secretario estimen suficientes, se citará al inculcado para que, en el término de cinco días, exponga, por escrito o verbalmente, las razones en que funde su exculpación, aduciendo las pruebas o justificaciones que crea convenientes.

El escrito de exculpación o las manifestaciones verbales que haga el encartado deberán unirse o hacerse constar en el expediente, bajo la firma del interesado.

Si el inculcado no compareciese después del llamamiento, que deberá dirigírsele por tres veces, se hará constar así en el expediente o las razones por las que no asiste.

Comprobadas las justificaciones que aduzca el interesado por los instructores del expediente, lo pasarán a la Junta directiva, para su examen. Esta designará una Ponencia, con exclusión de los instructores indicados, para que lo estudie y proponga la resolución que proceda.

Artículo 39. Si, por el resultado del expediente instruido conforme al artículo anterior, la Junta directiva entiende que procede la imposición de la sanción reservada a la Junta general extraordinaria, convocará a ésta con ocho días, por lo menos, de antelación. Si el encartado asistiese a dicha Junta, deberá retirarse antes de empezar la votación.

La instrucción y resolución de los expedientes no podrán exceder de treinta días hábiles cuando su conocimiento corresponda a la Junta directiva, ni de cuarenta y cinco días, también hábiles, cuando esté reservado su conocimiento a la Junta general extraordinaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas de España adaptarán la organización y composición de las Juntas directivas a los preceptos de este Estatuto dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación del mismo en el "Boletín Oficial del Estado", en todo aquello que suponga modificación del anteriormente en vigor, comunicándolo seguidamente a la Dirección General del Ramo.

Madrid, 19 de julio de 1943.—El Ministro de Hacienda, J. Benjumea.

1317

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del 27 de julio de 1943).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Pesca Marítima

En los programas que se publicaron por disposición de esta Dirección General en el "Boletín Oficial del Estado" número 293 del año 1941, ha de considerarse modificado, por la presente, lo que a continuación se expresa:

1.º Quedan omitidos todos los problemas (N) (páginas 8.140-42), de los programas anteriormente publicados en el "Boletín Oficial del Estado" citado.

En el programa de Navegación Astronómica podrán omitirse todos cuantos temas en él se refieran al empleo del Almanaque Náutico, dejándolos reducidos a los que tengan aplicación para el Extracto de Almanaque Náutico.

2.º En este mismo programa de Navegación Astronómica se exigirá la obtención de la latitud por la altura de la Polar, con el empleo precisamente del dicho Extracto de Almanaque.

3.º En el programa de Navegación de Estima y por Marcaciones que figura en el curso de Patrones de Altura se introduce la práctica de la obtención de la latitud por altura meridiana del Sol, sin obligación del examinando o alumno de conocer las coordenadas del Sol y la teoría del sextante.

4.º El programa de Pesca se descompone en dos partes. La primera de estas partes, que será "accesoria", comprenderá todo cuanto en el programa se contiene, excepto los temas o preguntas que se refieran a la práctica de la Pesca propiamente dicha en las funciones de busca, captura, conservación a bordo, conservación y reparación de artes. Todos estos temas que quedan así separados de los demás que figuran en el programa de Pesca inserto en dicho "Boletín Oficial del Estado" pasarán a formar una asignatura que tendrá el título de "Práctica de la Pesca" y que será "principal". Los temas que de esta asignatura de "Práctica de la Pesca" figurarán en los programas nuevamente editados, estarán tomados y deducidos del programa de Pesca que se modifica.

Las asignaturas en las Escuelas de Pesca serán de dos clases: "principales" y "accesorias". Son "principales" las Matemáticas y Gramáticas del curso de Preliminares y las de Navegación, Maniobra, Máquinas de vapor y motores y Prácticas

de la Pesca de los cursos técnicos, y son "accesorias" todas las demás de todos los cursos. (Estas asignaturas, designadas "accesorias", se explicarán en las Escuelas Medias de Pesca a manera de conferencias o pláticas, en las cuales no se ha de exigir al alumno más labor que la de su atención y procurar enterarse de lo que se le relata y explica, si bien se procurará que los alumnos retengan en la memoria lo que en esas conferencias haya de culminante). En los exámenes de esas asignaturas accesorias, los examinadores de las Escuelas Medias de Pesca formarán su juicio relativo a la capacidad e instrucción del examinando, valiéndose del propio criterio adquirido por la experiencia del profesor, que ha explicado la asignatura de que examina por conferencias.

En las asignaturas principales, sin exigir al alumno labor privada, se le explicarán las asignaturas exigiendo la retención de ellas en la memoria por medios llevados a la práctica en la misma clase.

Madrid, 20 de julio de 1943.—El Director general de Pesca Marítima, Ramón Rodríguez Castro.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 2 de agosto de 1943). 1340

(Dirección Técnica de Recursos y Distribución)

CIRCULAR NUMERO 390

Desde la puesta en vigor de la Circular número 248, que regula todo lo concerniente a guías de circulación, se han producido numerosas recificaciones, aclaraciones y ampliaciones a la misma; por ello, se precisa reunir en una sola todo lo dispuesto sobre la materia.

Organismos competentes para intervenir la circulación de productos

Artículo 1.º Corresponde a esta Comisaría General la intervención en la circulación de los productos sobre los que extiende su competencia, según disponen los artículos 3.º y 4.º de la Ley de 24 de junio de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" número 178).

Cuando alguna Comisaría de Recursos o Delegación provincial estime oportuno la intervención de algún producto, bien por tanto por ciento de producción, o bien por comarcas, antes de tomar ninguna medida debe solicitarlo de Comisaría General, para que, una vez aprobada la intervención, se incluya en la relación mensual y tengan conocimiento la Fiscalía Superior de Tasas y la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

El resto de los productos será intervenido mediante la correspondiente disposición oficial por el competente Organismo.

Obligatoriedad de la guía única

Artículo 2.º Todo producto para cuya circulación se exija guía, cualquiera que sea el Organismo interventor, deberá ir acompañado de la guía única de circulación, que no podrá ser sustituida por documento alguno que pudiera interpretarse como tal, según disponen la Ley de 24 de junio de 1941 y Decreto de 11 de julio del mismo año ("Boletín Oficial del Estado" números 178 y 202).

Mensualmente se publica en el "Boletín Oficial del Estado" la relación de los productos que necesitan dicho requisito.

Hasta que el producto no figure en la antedicha relación, no podrá extenderse guía para su circulación ni exigirla en el acto de la facturación.

Los productos que precisen, además, certificado sanitario o de Aduanas, presentarán obligatoriamente estos documentos al solicitar la guía de circulación en la oficina expedidora; ésta los archivará con la solicitud o los devolverá al interesado, una vez cumplimentado lo dispuesto en el artículo 5.º

Los Jefes de estación, encargados de la facturación en los puertos, transportista y agentes de la Autoridad, solamente exigirán como único documento la presentación de la guía única de circulación, por llevar ésta en sí la posesión de aquellos certificados.

Los transportes militares por cuenta del Estado, en razón a su peculiar y especial cometido, no precisarán de la guía única.

Confección de las guías

Artículo 3.º Las guías de circulación son confeccionadas por la Comisaría General, bajo un solo modelo, en el que se contiene las determinantes necesarias para ser utilizadas con las garantías precisas en los diversos casos de transporte.

Cuerpos de que constan y misión que cumple cada uno de ellos

Artículo 4.º Constan de los cuatro cuerpos siguientes:

Primer cuerpo.—Solicitud de guía.

Segundo cuerpo.—Para enviar por la oficina expedidora a la Comisaría de Recursos de quien dependa.

Tercer cuerpo.—Para acompañar al producto.

Cuarto cuerpo.—Resguardo para el destinatario.

Artículo 5.º El primer cuerpo quedará archivado en la oficina expedidora, y a él se unirán los documentos presentados justificativos de la extensión de la guía o, en su caso, haciendo constar por diligencia la presentación y su retirada por el interesado.

En él se anotará por diligencia la fecha en que fue expedida la guía, así como también la fecha en que termina el plazo de validez.

De igual modo se hará constar por otra diligencia la fecha de la recepción del tercer cuerpo de la guía y la de su remisión a la Comisaría de Recursos.

Artículo 6.º El segundo cuerpo lo remitirá inmediatamente la oficina expedidora a la Comisaría de Recursos de quien dependa, que lo archivará. En caso de expedir la guía la misma Comisaría de Recursos, este segundo cuerpo quedará unido al primero.

Irà cruzado en su anverso con la siguiente frase, en tinta roja: "Este cuerpo no es apto para la circulación".

Artículo 7.º El tercer cuerpo (guía para acompañar al producto y torna-guía) será entregado conjuntamente con el cuarto al peticionario una vez extendida, firmada y sellada, para que acompañe a los productos que cubre.

Al efectuar la facturación, bien por ferrocarril o por vía marítima, los Jefes de estación o encargados en los puertos de este servicio exigirán del remitente la entrega del tercer cuerpo, que acompañará al resto de la documentación de la expedición y será entregado al destinatario juntamente con la mercancía en la estación o puerto de destino por el funcionario encargado del servicio.

Todos ellos cumplimentarán las diligencias que les conciernen y que van al dorso de este tercer cuerpo, en su parte izquierda.

Análogos trámites se llenarán por las Empresas de Transportes por carretera.

Las diligencias de salida y llegada por carretera, a la derecha del dorso, serán extendidas por la Delegación provincial o local de origen y destino, Comandancias de Puestos de la Guardia Civil o Policía Armada.

La de visado en ruta lo será por los Agentes de la Policía Armada y de Tráfico o Guardia Civil.

Artículo 8.º El consignatario tiene la ineludible obligación de entregar el tercer cuerpo, una vez recibida la mercancía, dentro de los cinco días siguientes al último visado o fecha final de validez de la guía, en la Delegación provincial o local de destino, presentando, al mismo tiempo, el cuarto, a fin de que éstas remitan el tercero a la oficina expedidora y cumplimenten en el cuarto la diligencia de entrega.

Al llegar el tercer cuerpo a poder de la oficina expedidora, lo anotará por diligencia en el primero y lo remitirá a continuación directamente a la Comisaría de Recursos de quien dependa, que lo archivará conjuntamente con el segundo cuerpo.

De la obligación de entrega del tercer cuerpo por el consignatario será debidamente informado el peticionario, ya que su incumplimiento lleva aparejada la formación de expediente.

Artículo 9.º Si la mercancía llegase a la estación de destino antes de recibir el consignatario el cuarto cuerpo de la guía y demás documentación, las Delegaciones provinciales o locales de Abastecimientos autorizarán por escrito la entrega de la mercancía y el tercer cuerpo de la guía.

Inmediatamente después, el destinatario entregará el tercer cuerpo en la Delegación que autorizó la retirada de la mercancía.

Al recibir el cuarto cuerpo, y para su resguardo, lo presentará en la Delegación citada, que le extenderá las dos diligencias del dorso.

Artículo 10. El cuarto cuerpo será entregado al peticionario, juntamente con el tercero, como anteriormente se indica, para que lo remita inmediatamente al consignatario; por ser indispensable su presentación para retirar la mercancía y el tercer cuerpo.

Los Jefes de estación o encargados de entregar la mercancía en las estaciones o puertos de destino cumplimentarán la primera diligencia del dorso, consignando la fecha de retirada del tercer cuerpo, juntamente con la mercancía.

El destinatario presentará el cuarto cuerpo, con el tercero, en la Delegación provincial o local de destino, la que devolverá el cuarto, después de ex-

tender la segunda diligencia del dorso, quedando en poder del destinatario como justificante de posesión legal del producto.

Irá cruzado, en tinta roja, con la frase: "Este cuerpo no es apto para la circulación".

Delegación de la facultad de expedir guías

Artículo 11. Las Comisarias de Recursos extenderán por sí o por los Organismos que orgánicamente dependan de ellas las guías que amparen los productos de competencia de Comisaría General, con arreglo al artículo tercero de la Ley de 24 de junio de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" número 178), no pudiendo delegar dicha facultad, bajo ningún pretexto, en Organismos ajenos a Comisaría General.

Podrán delegar la expedición de guías que amparen los artículos anteriores en las Delegaciones provinciales de Abastecimientos, siempre que se trate de circulación provincial de los cupos de racionamiento o traslados de sobrantes de racionamiento individual, cualquiera que sea el punto de destino. En el primer caso, la guía ha de llevar esampada por la Comisaría de Recursos la frase: "Valedera para la provincia de...", y en el segundo, la frase: "Valedera para sobrantes de racionamientos".

Cuando se trate de una intervención concedida especialmente a una provincia, podrá delegar, igualmente, en su Delegación provincial, estampando la Comisaría de Recursos la frase: "Valedera para..." (especificar los productos objeto de la intervención).

Podrán, igualmente, delegar en el S. N. T. la extensión de guías de los productos intervenidos por este Servicio. En este caso, las Comisarias de Recursos estamparán, en forma visible, la frase: "Valedera solamente para cereales, legumbres y piensos".

De igual modo, podrán delegar en los Interventores de Aduanas de las fábricas azucareras la expedición de guías que amparen los cupos de azúcar ordenados por esta Comisaría General que hayan de salir de fábrica. En este caso, las Comisarias de Recursos estamparán en las guías, en forma visible, la frase: "Valedera solamente para azúcar procedente de cupos de C. A. T."

Por último, podrán delegar también la facultad de expedir guías, bien por Orden ministerial o de esta Comisaría General para circulación de los artículos intervenidos por otros Organismos en la forma que especifique la correspondiente Orden o, en caso contrario, de acuerdo con la propuesta que formule el Organismo interventor y sea aprobada por Comisaría General, advirtiéndoles la obligación de cumplir con lo ordenado en la presente Circular, y dándoles, además, las instrucciones aclaratorias que las Comisarias de Recursos consideren pertinentes. En este caso, las Comisarias de Recursos estamparán en los ejemplares que envíen, y en forma bien visible, la frase: "Valedera sólo para..." (especificar los productos para los que se haya efectuado la delegación).

Cuando, hecha la delegación correspondiente, los Organismos delegados no hicieran uso de la facultad concedida, podrán expedir las Comisarias de Recursos las guías de productos intervenidos por otros Organismos.

Los Organismos interventores se comunicarán con Comisaría General a través de los Ministerios respectivos, y para el servicio, por mediación de las Comisarias de Recursos. Por este último conducto recibirán las órdenes del servicio.

Organización e inspección del servicio

Artículo 12. Las Comisarias de Recursos cuidarán de que tanto los Organismos dependientes de ellas como los ajenos en que se haya hecho delegación organicen perfectamente el servicio de expedición de guías y el de inspección.

Artículo 13. Las Oficinas expedidoras extremarán su celo en el rápido despacho de las solicitudes de guías, que entregarán o denegarán en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, y por ningún Organismo expedidor podrá demorarse la concesión de las mismas pretextando visados o sellados que no autoricen disposiciones ministeriales o de esta Comisaría General.

Artículo 14. Sin perjuicio de las inspecciones que cada Organismo ejerza, las Comisarias de Recursos nombrarán un Inspector para que de modo permanente vigile y asesore en todo cuanto afecta a la extensión de guías, el que tendrá jurisdicción sobre todos los Organismos y Oficinas delegadas en la zona en lo relacionado con este servicio.

Distribución de ejemplares

Artículo 15. Comisaría General enviará a las diferentes Comisarias de Recursos la cantidad de impresos necesarios, previa petición de las mismas con la antelación suficiente para que no se interrumpa el servicio. Del mismo modo, las Comisarias de Recursos efectuarán la redistribución de ejemplares a los Organismos delegados, y éstos a sus Oficinas expedidoras.

Al hacer las Comisarias de Recursos la petición de ejemplares, pueden solicitar se les envíe cierto número de ellos con las frases estampadas en rojo a que alude el artículo 11.

Artículo 16. Al recibir los ejemplares de guías, todos y cada uno de los receptores procederán a verificar un recuento inmediato, levantando acta, por duplicado, en la que se harán constar todas las anomalías observadas; y caso de aparecer ejemplares inútiles, los devolverán al Organismo que se los envió para que, al llegar a la Comisaría de Recursos, ésta los devuelva a la Comisaría General.

En el caso de faltar algún ejemplar en el envío, además de consignarlo en acta, se dará cuenta inmediata, por escrito, al Organismo remitente directo, y así hasta llegar a conocimiento de Comisaría General, que ordenará lo que proceda.

Las actas serán suscritas por el Jefe del Departamento de Guías y, por lo menos, uno de los funcionarios del Departamento. Deste este momento serán responsables directos de la custodia de las guías recibidas.

Un ejemplar del acta de recepción se archivará, y el otro será remitido al Organismo que hizo el envío directo de las guías, para resguardo de este último.

Artículo 17. Desde el momento de hacerse cargo

de los ejemplares el personal encargado del servicio, no sólo será responsable de su custodia, sino también del uso adecuado de los mismos, con arreglo a las normas que especifica la presente circular.

El incumplimiento de sus deberes por parte del personal encargado del servicio llevará consigo la formación de expediente por la Comisaría de Recursos, que lo elevará, una vez concluido, con propuesta de resolución, a esta Comisaría General.

Precio de los ejemplares

Artículo 18. Los precios de las guías de circulación que han de cobrar las Comisarias de Recursos son los siguientes:

	Pesetas
a) Por cada ejemplar expedido directamente o por los organismos u oficinas dependientes orgánicamente de ellas o de Comisaría General	0,50
b) Por cada ejemplar enviado a organismos delegados ajenos a Comisaría General	0,20

Las Comisarias de Recursos no podrán aumentar estos precios ni recargarlos con ninguna clase de sellos o timbres sin autorización especial de Comisaría General.

Comprobación de los ejemplares remitidos

Artículo 19. Con objeto de efectuar una comprobación eficaz de las guías enviadas a las distintas Comisarias de Recursos, éstas remitirán a Comisaría General los documentos siguientes:

a) Distribución mensual de guías efectuadas por cada Comisaría de Recursos a los distintos organismos delegados, según modelo adjunto número 1.

Esta distribución se enviará con fecha último de mes.

b) Relaciones mensuales de las guías expedidas e inutilizadas por riguroso orden de numeración, con arreglo al modelo que se adjunta, confeccionadas por cada una de las oficinas expedidoras de la zona, el día último de cada mes, modelo número 2.

Todas las oficinas expedidoras enviarán directamente estas relaciones, en duplicado ejemplar, a la Comisaría de Recursos de quien dependan, y ésta remitirá uno de los ejemplares a Comisaría General y archivará el otro.

La indicación de inutilizada se pondrá en la casilla de observaciones, y los ejemplares inutilizados deben acompañar a la relación correspondiente.

c) Relación mensual, por orden correlativo de numeración, de los expedientes incoados por incumplimiento de lo preceptuado en la presente Circular. Esta relación se confeccionará el día último de cada mes, con arreglo al modelo adjunto número 3.

d) Propuesta de sanción o sobreseimiento de cada uno de los expedientes terminados, acompañando resumen de los mismos.

Liquidación de los ejemplares al cesar en el servicio

Artículo 20. Siempre que un Organismo u Oficina dependiente del mismo cese por cualquier motivo en la expedición de guías, procederá el Organismo inmediato superior en el servicio a liquidarle los

ejemplares de guías enviados, de forma que todos queden debidamente justificados, y recogiendo el resto que haya quedado sin extender, al precio que les fué cobrado, para hacer nueva distribución o devolver por inútiles, en su caso. Las Comisarias de Recursos enviarán a Comisaría General una copia autorizada de la liquidación para conocimiento y justificación en la relación de distribución de guías.

Solicitud de guías

Artículo 21. La concesión de guías se solicitará del Jefe de la Oficina expedidora, acompañando los documentos necesarios, debiendo firmar el primer cuerpo el peticionario o persona que legalmente lo represente.

Los organismos oficiales pueden hacer la petición por oficio, quedando, en este caso, exceptuados del requisito de firma del primer cuerpo, al que se unirá el escrito de petición.

Requisitos legales que han de llevar las guías y modo de extenderlas

Artículo 22. Las guías de circulación irán selladas en sus segundos, terceros y cuartos cuerpos con el sello en seco de la Comisaría de Recursos respectiva, tanto cuando sean expedidas por dicha Comisaría de Recursos como cuando ésta los remita a los Organismos delegados. Todos llevarán, además, el sello en tinta de la Oficina expedidora.

Una vez autorizada la concesión, se rellenarán los cuatro cuerpos de la misma, a mano y con unidad de tinta y letra, por el funcionario encargado del servicio, y no llevarán tachaduras, enmiendas ni raspaduras.

Artículo 23. Las guías de circulación que amparen productos transportados por carretera, serán expedidas por tiempo determinado y unidad de transporte. A tal efecto, los Organismos expedidores precisarán el día de vencimiento, sin cuyo requisito no será válida, indicando medio de transporte (tracción animal o mecánica), así como también Empresa o vehículo que ha de efectuarlo, si pudiera señalarse.

Artículo 24. Como numerosas veces la guía se solicita en oficina fuera de donde se halla el producto, o su traslado no va a realizarse en la fecha o momento en que se expide, se marcará un período de vacación de la guía, tres días, al menos, durante los que no podrá utilizarse, para que el peticionario pueda gestionar el transporte o hacer llegar la guía al lugar donde se encuentra el producto, marcando, a partir de su vigencia, un período de tiempo para su uso en consonancia con la distancia a recorrer.

Estas previsiones deberán tenerse muy en cuenta, sobre todo en los transportes por carretera.

Artículo 25. En los transportes mixtos, y cuando se otorguen guías por unidad de transporte por carretera y varias de éstas completen un vagón, serán precisas para el embarque por ferrocarril todas las guías que lo completen. En esta clase de transporte, y para la entrega de las guías, se tendrá en cuenta todo cuanto se ordena con respecto al transporte por carretera en el artículo veintitrés.

Estas normas serán aplicables a los transportes mixtos por carretera y marítimo.

Artículo 26. En los transportes de ganado, las Comisarias de Recursos tendrán en cuenta, y a la vista de las posibilidades de embarque, que las oficinas expedidoras de guías concedan éstas por el número de reses que normalmente puedan ser admitidas, e incluso extiendan tantas guías como vagones hayan de cargarse, consignando, además, en cada guía número de reses por vagón.

Artículo 27. Por excepción, y cuando el transporte sea primero por ferrocarril o marítimo y su continuación por carretera, la guía amparará la mercancía por cantidad y no por unidad de transporte mecánico. En este caso, se pedirá a la Delegación del lugar en que comienza el transporte por carretera autorización para efectuarlo, la que lo hará así, consignando en la última diligencia del dorso del tercer cuerpo el número de viajes a efectuar, cantidad de mercancía a trasladar en cada uno de ellos y los demás requisitos que marca el artículo 23, bien entendido que el Jefe de estación o los encargados en los transportes marítimos no entregarán la mercancía sin que se haya cumplido este requisito.

Artículo 28. En los transportes por ferrocarril y marítimos no se dará plazo alguno de validez de la guía, sirviendo la fecha de recepción para el cómputo de los cinco días que, con carácter general, se señala para la entrega del tercer cuerpo en la Delegación de destino.

El no especificar en la guía la clase de transporte lleva consigo la anulación de la misma.

Guías para mercancías con destino a Canarias, Marruecos y Colonias

Artículo 29. Las guías que amparen mercancías con destino a Canarias, Marruecos y Colonias, se extenderán solamente hasta el puerto de embarque, donde serán entregadas en la Delegación provincial o local de Abastecimientos para su devolución en la forma ordenada.

Prohibición de extender guías con ejemplares distintos a la zona de origen

Artículo 30. Los Organismos delegados que, en razón del servicio, posean ejemplares de diferentes Comisarias de Recursos tendrán muy en cuenta que las guías que extienden sus oficinas expedidoras han de ser precisamente con ejemplares de las Comisarias de Recursos en que radique el punto de salida de la mercancía, no teniendo validez caso de emplearse los de otras.

Conocimiento a las Delegaciones de destino

Artículo 31. Las oficinas expedidoras de guías comunicarán a las Delegaciones provinciales o locales de Abastecimientos de destino la concesión de las guías, por escrito, cuyo modelo impreso se remite conjuntamente con los ejemplares de las guías, a fin de que aquéllas teniendo conocimiento del transporte, puedan ejercer la inspección necesaria para evitar la duplicidad del mismo con una sola guía.

Las Delegaciones de destino acusarán recibo de esta comunicación y avisarán a los destinatarios, advirtiéndoles la obligación de presentar el tercero y cuarto cuerpo, una vez en su poder la mercancía, dentro del plazo de cinco días marcado.

Circulación sin guía o que ésta no sea válida

Artículo 32. Toda mercancía que circula sin guía, necesitando de ese requisito, o que dicha guía no reúna las condiciones de validez exigidas, será decomisada, dándose cuenta a la Fiscalía de Tasas, para aplicación de la Ley de 30 de septiembre de 1940 o aquellas otras disposiciones que a tal objeto pudieran dictarse.

Si la persona que efectúa el decomiso perteneciese a un Cuerpo armado, podrá ordenar la Comisaría de Recursos la venta a dicho Cuerpo, al precio de tasa, de una parte proporcional a la cantidad decomisada.

Expedientes

Artículo 33. Si a los treinta días de expedir una guía no ha sido recibida por la oficina expedidora el tercer cuerpo o torna-guía, dará cuenta inmediata a la Comisaría de Recursos de quien dependa, para que ésta inicie el expediente contra el peticionario de la guía, como presunto responsable; pero si, durante la tramitación del mismo, se demostrase su inculpabilidad y apareciese un tercero (consignatario de la mercancía, funcionario del servicio, etcétera), como responsable del incumplimiento de lo preceptuado, será este último y no el peticionario el sancionado.

Si a los cuarenta días de expedida la guía no ha recibido la Comisaría de Recursos la torna-guía ni el escrito de su recepción de la oficina expedidora, iniciará aquélla el expediente contra la referida oficina.

Al inculcado se le admitirá siempre pliego de descargos y, una vez concluso el expediente, se elevará propuesta, acompañando un resumen a Comisaría General, para su aprobación o reparos.

Artículo 34. Al iniciarse un expediente por no devolución de la torna-guía, se exigirá al destinatario su entrega inmediata.

Artículo 35. El incumplimiento de sus deberes por parte del personal encargado del servicio llevará consigo la formación de expediente por la Comisaría de Recursos, elevándolo una vez concluso, con propuesta a esta Comisaría General, para su resolución.

Sanciones

Artículo 36. La sanción que se imponga será de 25 a 1.000 pesetas por guía incumplida, y caso de reincidencia, de 100 a 10.000 pesetas.

Para la aplicación de estas sanciones se tendrá en cuenta la cantidad de mercancía transportada, grado de malicia del infractor y capacidad económica del mismo.

Cuando por la falta cometida se deduzca que la sanción a imponer no ha de ser mayor de 100 pesetas para particulares y 1.000 pesetas para industriales, almacenistas y comerciantes, se prescindirá del trámite de averiguación de la capacidad económica del inculcado.

Artículo 37. Si por las circunstancias especiales que concurren en los expedientes, resultase insuficiente la sanción de 25 a 1.000 pesetas, las Comisarias de Recursos podrán aplicar incluso la sanción máxima, establecida para el caso de reinciden-

cia, aun cuando la infracción cometida sea la primera.

Si en el curso del expediente apareciesen indicios de culpabilidad que así lo aconsejaran, se pasará tanto de culpa a la Fiscalía Superior de Tasas.

Artículo 38. Una vez comunicada la sanción, se dará al interesado un plazo de cinco días para interponer recurso de alzada ante esta Comisaría General, por conducto de la Comisaría de Recursos, previo depósito del importe de la sanción impuesta, que no se comunicará al interesado hasta que sea aprobada por esta Comisaría General.

Artículo 39. Si el infractor de los preceptos de esta Circular, en lo que se refiere al servicio, es un funcionario que depende orgánicamente de la Comisaría de Recursos, será sometido a expediente y sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Orden Circular número 4, de fecha 3-2-943, de la Jefatura de los Servicios Generales de esta Comisaría General. Si el infractor en el servicio es funcionario de Organismo ajeno a la Comisaría de Recursos, será sancionado en forma equivalente y dando cuenta al Organismo de quien dependa, para la efectividad de la sanción.

Artículo 40. Para todo lo que se refiere a sanciones y que no haya sido previsto en esta Circular, se tendrán en cuenta las normas generales dictadas por la Asesoría Jurídica.

Dudas en la aplicación de la Circular

Artículo 41. Las dudas que suscite la aplicación de la presente Circular serán resueltas por Comisaría General.

Su aplicación a Canarias

Artículo 42. Los preceptos de esta Circular se adaptarán en Canarias a las disposiciones emanadas de la Autoridad en aquellas Islas.

Publicidad

Artículo 43. Las Comisarias de Recursos, además de exigir el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular, le darán la publicidad precisa para general conocimiento, y acusarán recibo de la misma.

Anulación de disposiciones anteriores

Artículo 44. Quedan anuladas las Circulares números 248 y 313, así como cuantos escritos se opongan a la presente.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Gobernación, Hacienda, Agricultura y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegados del Gobierno para la Ordenación del Transporte y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

1274

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 19 de julio de 1943).

COMISARIA GENERAL
DE
ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Comisaría de Recursos
De la Zona

DISTRIBUCION DE LOS EJEMPLARES DE GUIAS
DE CIRCULACION ENTRE LOS ORGANISMOS DE LA ZONA

Núm. total de ejemplares recibidos } Serie
 Núm. del escrito de remisión de Comisaría General } Núms. del al
 Fecha del mismo } » del al
 » del al
 » del al

ORGANISMOS DELEGADOS	Total ejemplares remitidos	NUMERACION		Fecha de emisión	OBSERVACIONES
		Serie	Número		
			Del al.....		
Guías reservadas para ulterior distribución					
Total general					

..... de de 19.....

EL COMISARIO DE RECURSOS,

(Ver instrucciones al dorso).

INSTRUCCIONES

1.^a En la primera casilla se relacionarán todos los Organismos facultados para expedir guías en la Zona a los que directamente haya enviado ejemplares, incluso la propia Comisaría de Recursos.

2.^a Las Comisarías de Recursos podrán repartir o no de una vez todas las guías recibidas en cada envío de Comisaría General.

En el segundo caso, los ejemplares no repartidos figurarán al final de la relación como guías reservadas para ulterior distribución.

3.^a Las Comisarías de Recursos exigirán de los Organismos delegados distribuciones análogas, para idénticos fines.

Modelo núm. 2

COMISARIA DE RECURSOS

DE LA

ZONA

(Organismo delegado)

(Oficina expedidora)

MES DE

Relación de las guías de circulación expedidas e inutilizadas durante el mes de la fecha

Serie y número	MERCANCIA	ORIGEN		DESTINO		CLASE DE TRANSPORTE	OBSERVACIONES
		Población	Provincia	Población	Provincia		

de de 1943 EL

ANUNCIOS OFICIALES

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Dirección General de Primera Enseñanza de 5 del actual ("Boletín Oficial" del 10), se anuncian, para proveerse en concursillo entre maestros y maestras propietarios definitivos de las distintas localidades de la provincia, las escuelas siguientes:

Para maestros (Santander)

Unitaria, barriada de Cueto, una; S. G., barriada de Peñacastillo, dos; unitaria, Barrio Obrero, una; S. G., Grupo Ramón Pelayo, una; unitaria, barriada de San Román, una; S. G., José María de Pereda, una; unitaria, Numancia, una.

Para maestras (Santander)

Unitaria, barriada de Cueto, una; S. G., Peña Herbosa, una; S. G., barriada de Peñacastillo, una; S. G., José María de Pereda, una; unitaria, barriada de San Román, una.

Para maestro (Castro Urdiales)

S. G., número 1, una.

Para maestro (Reinosa)

S. G., una.

Para maestra (Reinosa)

Párvulos, una.

Para maestro (Santoña)

S. G., una; unitaria, una.

Para maestra (Santoña)

S. G., una; párvulos, una.

Para maestro (Torrelavega)

S. G., número 2, una.

Para maestra (Torrelavega)

S. G., número 1, una; S. G., número 2, dos; párvulos, número 3, una.

Las instancias se presentarán en esta Sección, dirigidas al señor presidente de la Junta provincial de Primera Enseñanza, en el plazo de diez días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, acompañándose de una hoja de servicios, cerrada en 15 del actual, y de los documentos prevenidos en los apartados a), b) y c) del párrafo segundo de la citada disposición.

Santander, 18 de agosto de 1943.
El jefe de la Sección, E. Domínguez.

Relación de los automóviles matriculados por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Santander durante el mes de junio de 1943:

Número de matrícula	Categoría	Día de inscripción	MOTOR			Forma	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio
			Marca	Número	Cil.							
6.805	2. ^a	2	Opel	23.434	1	10	Cerrado	4	925	300	Santander	P.
6.806	3. ^a	4	Ford	AA-1 315.456	6	17	Camión	3	2.100	2.500	Torrelavega	P.
6.807	3. ^a	8	R. E. O	400-A-220	6	21	Idem	3	2.190	2.000	Idem	P.
6.808	1. ^a	8	A. J. S.	E-46.856	1	2	Moto	1	110	75	Bilbao	P.
6.809	2. ^a	9	S. A. M.-Ferwick.	687			Carretilla	1	1.170	500	Santander	P.
6.810	2. ^a	9	Idem	675			Idem	1	1.170	500	Idem	P.
6.811	2. ^a	9	Idem	682			Idem	1	1.170	500	Idem	P.
6.812	2. ^a	9	Idem	677			Idem	1	1.170	500	Idem	P.
6.813	2. ^a	9	Idem	757			Idem	1	1.170	500	Idem	P.
6.814	2. ^a	9	Idem	686			Idem	1	1.170	500	Idem	P.
6.815	2. ^a	9	Idem	680			Idem	1	1.170	500	Idem	P.
6.816	2. ^a	9	Citroen	102.479	4	11	Camión	2	1.130	500	Valentín Salvador Berdía	P.
6.817	1. ^a	11	N. S. U.	475.458	1	1	Moto	1	150	75	Idem	P.
6.818	1. ^a	11	Idem	475.499	1	1	Idem	1	150	75	Ayuntamiento de Santander	P.
6.819	1. ^a	11	Idem	475.462	1	1	Idem	1	150	75	Idem	P.
6.820	3. ^a	15	Ford	1.678.971	4	17	Omnibus	19	2.400	1.710	C. ^a Ferrocarril Santander-Bilbao.	S.P.
6.821	2. ^a	16	Peugeot	374.494	4	9	Cerrado	4	1.080	300	Gumersindo González Longoria.	P.
6.822	2. ^a	25	Chetvrollet	S-170	4	16	Camión	3	1.700	1.000	Valentín Orá Ungo	P.
6.823	2. ^a	26	Fiat	024.094	4	8	Cerrado	4	300	300	Urbano Sáinz de la Maza	P.
6.824	2. ^a	30	Austin	IG-2.500	4	9	Idem	4	740	300	Angel Senderos Cortázar	P.
6.825	2. ^a	30	Peugeot	280-194	6	15	Idem	4	1.350	300	Aniceto Mansilla Solana	P.

Santander, 1 de julio de 1943.—El ingeniero jefe, Eloy Campaña.

Permisos de conducción de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras públicas de Santander durante el mes de junio de 1943:

Núm.	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTO				Provincia
				Del padre	De la madre	Día	Mes	Año	LUGAR	
10.695	1. ^a	Castro Rodríguez	Antonio	Antonio	Ana	14	Diciembre	1914	Las Palmas	Canarias.
10.696	2. ^a	Fuentecilla Arriaga	Jesús Manuel	Jesús	Juana	27	Julio	1924	Laredo	Santander.
10.697	2. ^a	Sáiz Pérez	Fernando	Fernando	Josefa	25	Abril	1925	Santander	Idem.
10.698	2. ^a	Coterillo Salgado	Manuel	Manuel	Filomena	29	Noviembre	1910	Idem	Idem.
10.699	1. ^a	Ferreiro Varela	José	Pagerto	Filomena	28	Enero	1914	Taboada Frade	Lugo.
10.700	2. ^a	Pérez Martínez	Jaime	Jaime	Benita	9	Agosto	1907	Torrelavega	Santander.
10.701	2. ^a	Ruiz Modino	José	Tomás	Luisa	14	Mayo	1905	Santa María del Río	León.
10.702	2. ^a	Fernández Iglesias	Antonio	Federico	Elvira	11	Abril	1923	Torrelavega	Santander.
10.703	1. ^a	Lanza Sanjuán	Primitivo	Primitivo	Tomasa	3	Noviembre	1910	Santander	Idem.
10.704	2. ^a	Alles Lamadrid	Remigio	Aquilino	Concepción	13	Agosto	1916	Peñarrubia	Idem.
10.705	2. ^a	Abando Varela	Julio	Julio	Maximina	28	Octubre	1923	Santander	Idem.
10.706	1. ^a	Oria Llata	Manuel	Domingo	Luisa	21	Julio	1917	Idem	Idem.
10.707	2. ^a	Puertas Fernández	José	José	Milagros	20	Febrero	1923	Potes	Idem.
10.708	2. ^a	Ugarte Sosa	Angel Sergio	Silverio	María	9	Septiembre	1924	Habana	Cuba.

Santander, 1 de julio de 1943. — El ingeniero jefe, Eloy Campiña.

1177

ADMÓN. ECONÓMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Anuncio

Habiendo sufrido extravío la factura de cupones de títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, vencimiento 1.º de abril de 1939, presentada por el Banco Hispano Americano, domiciliado en esta ciudad, según factura número 136 de esta Intervención de Hacienda, serie G, su numeración: 17.245, 30.104, 54.823 a 31, 57.888, 57.908, 57.952, 58.158 a 60, 63.804, 64.366 a 68; serie H, números 13.068, 22.210, 41.631 a 32, 44.002, 44.079, 50.267, 50.741 a 45 y 81.044,

Se anuncia en este periódico oficial, con arreglo a la Real orden de 17 de abril de 1913, para, transcurrido el plazo de un mes, proceder a la anulación de dichos valores y expedición de la certificación supletoria de los mismos, caso de no haber sido presentados en esta oficina por alguna persona que los hubiere encontrado.

Santander, 13 de agosto de 1943.
El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 1396

Anuncio

Habiendo sufrido extravío la factura de cupones de títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, con impuestos, vencimiento 1.º de abril de 1939, presentada por el Banco Hispano Americano, domiciliado en esta ciudad, según factura de esta Intervención de Hacienda número 138, serie A, números: 559.184 a 87, 559.406, 564.054, 646.270 a 77, 663.785 664.692 a 94, 694.858 a 60, 817.000 a 7.002, 847.115 a 21, 847.243 a 47, 874.184; serie B, números: 121.325 a 27, 138.490, 138.633, 140.841, 159.319, 168.079, 177.915 a 19, 177.946 a 48; serie C, núms.: 175.817 a 19, 176.092, 176.735, 178.859, 179.637 a 38, 179.883 a 84; serie D, números: 332.072 a 74, 48.274 a 75; serie G, números: 64.369, 76.580 a 81, 101.366 a 67; serie H, números: 81.045 a 49, 36.083,

Se anuncia en este periódico oficial, con arreglo a la Real orden de 17 de abril de 1913, para, transcurrido el plazo de un mes, proceder a la anulación de dichos valores y expedición de la certificación supletoria de los mismos, caso de no haber

sido presentados en esta oficina por alguna persona que los hubiere encontrado.

Santander, 13 de agosto de 1943.
El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 1397

ADMÓN. DE JUSTICIA

El señor juez de primera instancia accidental número 2 de esta ciudad, en providencia dictada en el expediente que se sigue en este Juzgado para la exacción por la vía de apremio de la multa de sesenta pesetas impuesta por el excelentísimo señor Gobernador civil de esta ciudad a cada uno de los multados: Eduardo y Antonio Barba García, por viajar sin salvoconducto, los que estuvieron domiciliados en la calle de la Unión, 21, y cuyo actual domicilio se ignora, tiene acordado se requiera a dichos multados para que en el término de tercero día, a partir de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, hagan efectiva en este Juzgado referida sanción, más las costas calculadas en 31 pesetas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, les parará el perjuicio a que hubiere lugar, procediéndose a la exacción por la vía de apremio.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido y autorizo la presente, en Santander a 4 de agosto de 1943.—El secretario judicial, Arturo Valdívieso.

1350

Vicente Lavín Gómez, de 22 años de edad, hijo de José y de Florida, natural de Balcaba de Soba (Santander) y vecino de Astrana (Santander), de profesión labrador, soltero, cuyas demás señas personales se desconocen, sujeto a expediente por deserción del Regimiento Infantería número 54, comparecerá en el término de treinta días ante el señor juez instructor del Juzgado militar de Cuerpo del Regimiento número 54, sito en los cuarteles de Basurto; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, se le declarará rebelde.

Bilbao, 10 de agosto de 1943.—El teniente juez instructor, Santiago López López. 1378

Anastasio Campo Solana, vendedor de helados ambulante, natural de Luena (Santander), que residió en Palencia y se suponía se encontrase

en León, sin más circunstancias, y actualmente se ignora su paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para ser oído, como comprendido en el artículo 486 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, en sumario número 90 de 1943, que se sigue por estafa de efectos a Marcelino Silió; bajo apercibimiento, si no comparece ni alega causa legítima que se lo impida, de convertirse la orden de citación en detención.

Palencia, 3 de agosto de 1943.—El secretario judicial, Hipólito Codes.

1343

Cristóbal Sierra Gómez, hijo de Fermín y de Martina, natural de Cañón, provincia de Santander, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico; estatura 1,612 metros; sus señas son éstas; pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz recta, barba al pelo, boca regular, color sano, sin ninguna seña particular, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, para responder a los cargos que le resultan en expediente judicial que, por la presunta falta grave de deserción, se le instruye, ante el señor teniente juez instructor don Modesto Terreire Blanco, con residencia en el Tercer Tercio de la Legión, acuartelamiento de Nador (Larache); advirtiéndole que, de no verificarlo, se le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Larache a 23 de julio de 1943.—El teniente juez instructor, Modesto Terreire Blanco. 1331

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de AMPUERO

Acordado por este Ayuntamiento emitir un empréstito de 200.000 pesetas, con interés del 4 por 100 anual, para llevar a efecto las obras de construcción de un puente que una la calle de Melchor Torio y la carretera nacional de Sámano a San Miguel de Aras, y arreglo de las calles de la villa, cuyas bases fueron aprobadas por unanimidad de la totalidad de los concejales-gestores que componen la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 13 de mayo de 1942, siendo también aprobados en igual forma y en la misma sesión los proyectos respectivos.

A los efectos de lo prevenido en el

artículo 3.º del Decreto del Ministerio del Interior, fecha 25 de marzo de 1938, se anuncia por plazo de quince días naturales, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, la apertura de una información pública, a la que sólo podrán acudir, por escrito, y ante el excelentísimo señor Gobernador civil o el Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata y las Corporaciones o entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en este término municipal.

Ampuero, 14 de agosto de 1943.
El alcalde, F. Camino.

Derechos de inserción: 38 pesetas.

A los efectos de examen y reclamación, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento; por espacio de quince días hábiles, el expediente de habilitación de crédito por contribuciones especiales con motivo de obras que benefician inmuebles, a cuyo pago están obligados los dueños, para atender con su producto a los gastos de las aceras en la parte correspondiente a los frentes de edificios y propiedades particulares, según la vigente ordenanza.

Ampuero, 9 de agosto de 1943.—El alcalde en ejercicio, F. Camino.

Ayuntamiento de CASTRO URDIALES

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Jesús Pérez Núñez, el oportuno expediente para justificar la ausencia por más de diez años de su padre, Gabino Pérez, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y, en especial, del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Gabino Pérez se sirva participarlo a esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

El citado Gabino Pérez cuenta 50 años de edad, es alto, delgado, moreno; pelo negro, ojos negros, ropa de mahón.

En Castro Urdiales a 14 de agosto de 1943.—El alcalde, L. Villanueva.

1392